

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01843/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día primero (01) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, la solicitud de información pública registrada con el número **00249/NEZA/IP/2015**, mediante la cual solicitó:

*“Solicito información de los contratos adjudicados y el monto de los mismos de la empresa con razón social Seguros Thona S.A. de C.V. que obran en sus archivos. Sin más por el momento me despido de usted esperando su pronta respuesta”. (Sic)*

- No señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días.
3. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por [REDACTED] al término del plazo de la prórroga requerida.
4. Inconforme por la falta de respuesta, el día tres (03) de diciembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"Petición de información". (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"Solicito por este conducto me digan la razón por la que no han podido contestar a mi petición de información ya que la prórroga concluyó hace tiempo." (Sic)*

5. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, adjuntando dos archivos, el primero de nombre 00249 transparencia.pdf y el segundo de nombre inf jus 249.pdf en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*“...A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el Lic. Valentín Díaz Robles, Director de obras Públicas, mediante oficio DOP/SOACS/0193/2015, el L.C. Juan Álvarez Garduño, Director de Administración envía informe mediante oficio DA/4412/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/SOP/698/2015, mismos que acompaño al presente de manera digital. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL  
ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL. (Sic)”

- El documento identificado como 00249 **transparencia.pdf**; se le hará del conocimiento al particular al momento de notificar la presente resolución, por lo que únicamente se describe en lo medular en los siguientes términos:
- **Contrato de Prestación de Servicios por concepto de Contratación de Seguros de Vida del Personal Operativo de Seguridad Pública Municipal número [REDACTED] para la contratación de seguros para diversas áreas de la administración municipal de Nezahualcóyotl.**
  - **Celebrado por una parte por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y por la otra parte la persona jurídico colectiva Thona Seguros, S.A. de C.V.**

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El importe del contrato es por [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].
- Contrato de Prestación de Servicios por concepto de Contratación de Seguros de Vida de Personal Sindicalizado del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con número [REDACTED] para la contratación de seguros para diversas áreas de la administración municipal de Nezahualcóyotl.
- Celebrado por una parte por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y por la otra parte la persona jurídico colectiva Thona Seguros, S.A. de C.V.
- El importe del contrato es por [REDACTED]  
[REDACTED]

**Recurso de revisión:** 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

➤ El documento identificado como inf jus 249.pdf, contiene lo siguiente:



Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de Diciembre de 2015.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los artículos setenta y siete y setenta y ocho de los  
 Decretos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la  
 Información Pública, Acceso, Modificación, Inhibición, Rectificación o Supresión Parcial o  
 Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán obtener los  
 Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
 de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de  
 información pública número de folio 00249/NEZA/IP/2015 a la que le recayó rubrica de  
 revisión número de expediente 01843/INFOEM/IP/RR/2015 en los siguientes términos:

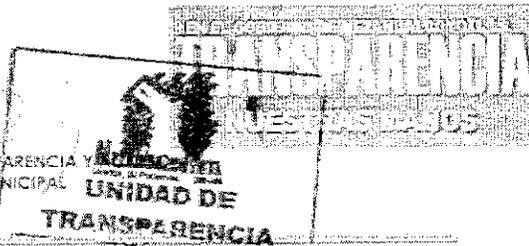
Al no haber obtenido la respuesta de manera oportuna para ser enviada por correo electrónico  
 habilitados correspondientes en tiempo y forma tal y como consta en el expediente electrónico  
 formado a efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal o  
 Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas.

Ahora, en razón de la incumplimiento del peticionario, me permito hacer de su conocimiento  
 los informes rendidos por el Lic. Valentín Díaz Robles Director de Obras Públicas mediante  
 oficio DOP/ISO/403/2015/2015, el Lic. Juan Álvarez Górdano Director de Administración envío  
 informe mediante oficio DA/4412/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, Jefe de la Tesorería  
 Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/750P/698/2015, mismos que  
 acompañados al presente de manera digital.

momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSN. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Paseón 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
 Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono 22 25 14 32  
 transparencia@nezahualcoyotl.gub.mx

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

1843/INFOEM/IP/RR/2015  
 [REDACTED]  
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 José Guadalupe Luna Hernández



OFICIO: HA/SOP/698/I2015.  
 Nezahualcóyotl, México a 08 de Diciembre del 2015.

T.S.M. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
 P R E S E N T E:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número **NEZ/1071/UTAIPM/2015**, de fecha 07 de Diciembre de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **00249/NEZA/IP/2015**, en la que el solicitante, bajo el recurso de revisión número de expediente **01843/INFOEM/IP/RR/2015** en la que el solicitante, literalmente pide: **"Solicito información de los contratos adjudicados y el monto de los mismos de la empresa con razón social Seguros Thona S.A de C.V. que obran en sus archivos. Sin más por el momento me despido de usted esperando su pronta respuesta."** la respuesta es la siguiente: La solicitud fue turnada a la subdirección de Contabilidad general y Presupuesto de la Tesorería Municipal, proporcionando lo siguiente: Al respecto le informo que se realizaron los contratos con la empresa **Thona Seguros S.A de C.V.**, el primero por la prestación de servicios para la contratación de seguros de vida para el personal sindicalizado del H. Ayuntamiento con un monto de \$1,766,000.00 y el segundo por la prestación de servicios para la contratación de seguros de vida para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública con un monto de \$2,785,550.00, adjunto al presente los contratos antes mencionados y envío por medio magnético los documentos consistente en 10 fojas que sustentan dicha información, con la finalidad de que a través de su medio se entreguen al solicitante o se publiquen, con lo anterior le solicito nos tenga por cumplido en tiempo y forma.

Sin más por el momento, quedo de usted para cuando me requiera. Atentamente,



Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y  
 Acceso a la Información Pública Municipal



Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**

NEZHUALCÓYOTL

2015 Año de la Independencia y el Bicentenario de José María Morelos y Pavón

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de Diciembre de 2015

Oficio DA/4412/2015

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**PRESENTE.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de información Pública número 00249/NEZAAP/2015 del cual recibo recurso de revisión 01843/INFOEM/IP/RR/2015 que a la letra dice:

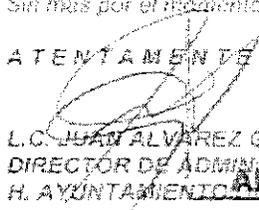
"Solicito información de los contratos adjudicados y el monto de los mismos de la empresa con razón social Seguros Ithona S A de C.V. que obra en sus archivos. Sin más por el momento me despido de usted esperando su pronta respuesta."

En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 35 fracción II, 41, 44, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

- No. De contrato 44319001-02-2014-03
- Monto \$2,766,550.00
- No. De Contrato 44319001-02-2014-03
- Monto \$1,766,000.00

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

L.C. JUAN ALVAREZ   
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION  
 H. AYUNTAMIENTO



Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**NEZAHUALCÓYOTL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 5 de octubre de 2015.

DOP/SOACS/0193/2015

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE**

En atención a su oficio con número OFICIO/NEZ/0861/LTAIPM/2015, mediante el cual requiere información relacionada con la solicitud de Información Pública con no. de folio 0028494234792015, en el cual solicita información sobre el expediente que después de realizar una búsqueda minuciosa en los sistemas de archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró con documentación o archivo alguno relacionado con contratos adjudicados a la empresa con razón social **Seguros Thona S.A. de C.V.**

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. VALENTÍN DÍAZ RÓBLES  
DIRECTOR**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RECIBIDO**  
HORA: [REDACTED]  
FECHA: [REDACTED]  
RECIBE: [REDACTED]  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Archivo  
F. 0028494234792015

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01843/INFOEM/IP/RR/2015**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

8. Así mismo, el presente recurso de revisión, contiene el nombre de [REDACTED] [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
10. **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 48.*

...

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

11. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince (15) días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

12. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

13. Por su parte el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta, no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

15. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete (17) de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

**Criterio 0001-15**

*NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo*

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

#### **TERCERO. De las causales de sobreseimiento.**

16. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no contesta su petición de información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, [REDACTED] solicita la siguiente información al SUJETO OBLIGADO:

- ✓ Contratos adjudicados y el monto de los mismos con la empresa con razón social Seguros Thona S.A. de C.V., que estén en sus archivos.

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta a la solicitud de información, sin embargo el día ocho (8) de diciembre del presente año, rindió informe de justificación en dos archivos adjuntos de nombre 00249 transparencia.pdf e inf jus 249.pdf, mismo que se matiza la respuesta y los archivos adjuntos en los siguientes términos:

✓ *... "A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas. Ahora, en razón de la inconformidad del petitionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el Lic. Valentín Díaz Robles, Director de obras Públicas, mediante oficio DOP/SOACS/0193/2015, el L.C. Juan Álvarez Garduño, Director de Administración envía informe mediante oficio DA/4412/2015 y el C. Sergio Ruiz Martínez, enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio HA/SOP/698/2015, mismos que acompaño al presente de manera digital"...*

- Archivo 00249 transparencia.pdf

✓ Contrato abierto de prestación de servicios por concepto de contratación de seguros de vida del personal operativo de seguridad pública municipal número [REDACTED], para la contratación de seguros para diversas áreas de la administración municipal de Nezahualcóyotl.

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El Prestador: Thona Seguros, S.A. de C.V.
  - Monto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
  - No se presenta el impuesto al valor agregado desglosado toda vez que el I.V.A., no aplica para seguros de vida.
- ✓ Contrato de prestación de servicios por concepto de contratación de seguros de vida del personal sindicalizado del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl número [REDACTED], contratación se seguros para diversas áreas de la administración municipal de Nezahualcóyotl.
- El Prestador: Thona Seguros, S.A. de C.V.
  - Monto [REDACTED]  
[REDACTED]
  - No se presenta el impuesto al valor agregado desglosado toda vez que el I.V.A., no aplica para seguros de vida.
- Archivo: inf jus 249.pdf
- ✓ Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a través de oficio de fecha ocho (8) de Diciembre de 2015:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- ...A fin de atender la solicitud de mérito se turnó a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma...siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas.

✓ Tesorería Municipal a través de Oficio HA/SOP/698/2015 de fecha 08 de Diciembre del 2015:

- Se celebraron dos contratos con la empresa Thonas Seguros S.A. de C.V., el primero por la Prestación de Servicios para la contratación de seguros de vida para el personal sindicalizado del Ayuntamiento con un monto de [REDACTED]
- El segundo contrato por la prestación de servicios para la contratación de seguros para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública con un monto de [REDACTED] adjuntando en ambos casos los contratos correspondientes.

✓ Director de Administración a través de Oficio DA/4412/2015:

- No. De contrato [REDACTED]
- No. De contrato [REDACTED]

✓ Director de Obras Públicas a través de Oficio DOP/SOACS/0193/2015:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- o *No encontró documentación o archivo alguno relacionado con contratos adjudicados a la empresa Seguros Thona, SA de CV.*

19. Este Órgano Garante, observa de lo anterior que el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe de justificación cumple con el requerimiento de acceso a la información pública al enviar la información requerida en la solicitud de acceso a la información inicial.

20. En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a través de su informe de justificación da respuesta a la solicitud de información planteada por [REDACTED] el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

21. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

22. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*
23. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*
24. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

25. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

✓ El artículo señalado dispone lo siguiente:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

26. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

27. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

28. En el presente asunto, este Órgano Garante advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.
29. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.
30. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada que en un primer momento no lo hizo; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
31. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

*Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal*

*Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común*

32. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

33. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida.

Recurso de revisión: 1843/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

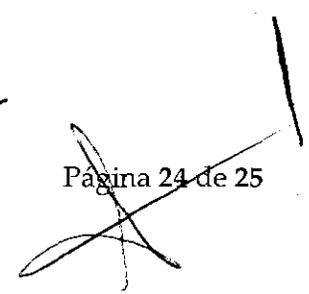
## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

**TERCERO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución así como la versión pública del informe de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

1843/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

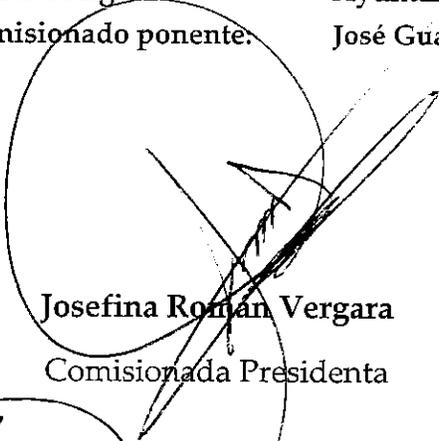
[REDACTED]

Sujeto obligado:

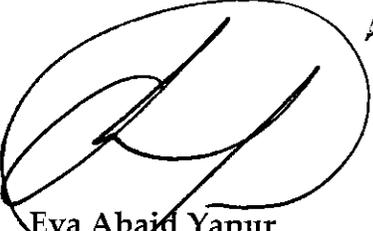
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

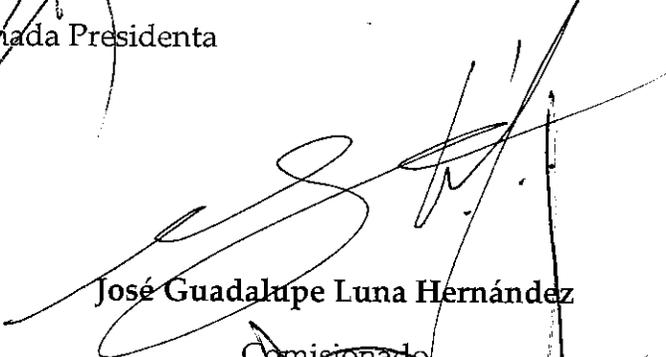
José Guadalupe Luna Hernández

  
Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

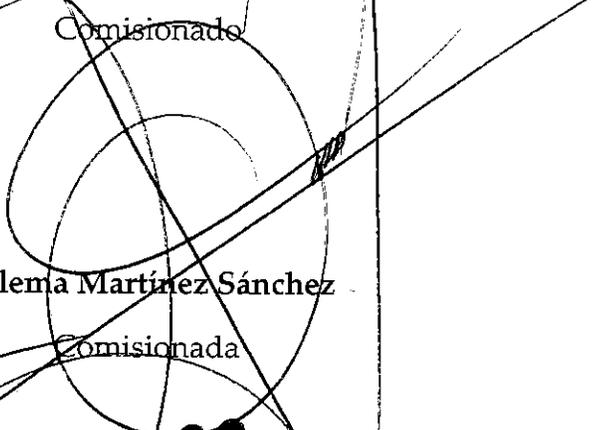
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01843/INFOEM/IP/RR/2015.